



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00537-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que, mediante auto del 23 de agosto de 2021 y por providencia del 13 de octubre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago, y corrigió el mismo, en la forma solicitada en la demanda; asimismo, los demandados fueron notificados en debida forma de dichas providencias tanto de manera física como por correo electrónico, según constan a los anexos digitales Nros.26, 28 y s.s., sin que dentro del término del traslado, ninguno de los acá demandados propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 23 de agosto de 2021, el cual fue corregido mediante providencia del 13 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

RADICADO N°. 2021-00537-00

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$3.044.895.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

142
DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b475b50130302e15b463724c72398da2c335d284b188d311e59160a68023c1**

Documento generado en 16/08/2022 03:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>